CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTBALE REGIONAL ARMENIA	FORMATO:SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO
	DEPENDENCIA: CONTRATACION.

1. OBJETIVO	
SOLICITUD MODIFICACIÓN 01– ADICION VF Y PRORROGA	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
ACEPTACION DE OFERTA	151- DISANEJEC/CENACARM-2021
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN AUDIOMETRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BIAYA EN MANIZALES
CONTRATISTA	SANDRA EUGENIA ZULUAGA G CC No 30.329.576
DIRECCION	Calle 54 # 26-94 Centro infantil Santamaría Manizales
TELEFONO	320 3730213 – 310 828 3306
CORREO	Santaelena304@gmail.com
CDP	No 13821DE FECHA 2021-03-12
REGISTRO PRESUPUESTAL	No 24221 DE FECHA 2021-05-07
RESOLUCION APROBACION VIGENCIAS FUTURAS	00008662 del 18 de Noviembre de 2021
NUMERO APROBACIÓN VIGENCIA FUTURA	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Aprobación de cupo de vigencias futuras ordinarias - gastos de funcionamiento radicado de entrada 1-2021-090362 No de expediente 1940/2020/SITPRES y radicado No 2-2021-057984 de fecha 03 de noviembre de 2021
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00)

Avenida Centenario 25N-00 - Armenia - Quindio.
TEL. 3057341637 extension 50979
Cenacarmen@buzonejercito.mil.co www.ejercito.mil.co

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	05 DE DICIEMBRE DE 2021		
VALOR ADICION VF	CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,00)		
VALOR TOTAL	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000,00)		
SUPERVISOR DEL CONTRATO	ST BRETHMEN DAVID CHAVEZ ORTIZ		
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
Valor inicial	**$ 10.000.000,00**		
Valor ejecutado a la fecha	**$ 8.324.072,00**		
Valor pagado a la fecha	**$ 8.324.072,00**		
Saldo a la fecha	**$ 1.675.928,00**		

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD			
Valor Adición	DIEZ MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00)		
Tiempo de prórroga	30 DE JUNIO DE 2022	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	Comentarios adicionales	NO
Modificación del contrato	No. 01	modifica el valor del contrato	SI-VALOR
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	NO	NO
Fecha de la solicitud:	19-11- 2021	Supervisor del contrato	

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA MODIFICACION

1) Que se comunicó la Aceptación de Oferta **No 151 -DISANEJC/CENACARM-2021**, mediante la plataforma del SECOP II cuyo objeto es la: "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN AUDIOMETRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BIAYA EN MANIZALES"

2) Que dicho contrato se suscribe inicialmente por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00).**

3) Que el plazo de ejecución se pactó hasta el día 05 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar el presupuesto asignado lo que primero ocurra.

4) Que teniendo en cuenta que existe aprobación de vigencias futuras para la Aceptación de Oferta **No 151 -DISANEJC/-CENACARM-2021**, mediante radicado de entrada 1-2021-090362 No de expediente 1940/ 2021/SITPRES y radicado No 2-2021-057984 de fecha 03 de noviembre de 2021 **/ RESOLUCION No 00008662 del 18 de Noviembre de 2021**, Por el cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de sanidad Ejercito y sus establecimientos de sanidad Militar para adicionar contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y dando aplicación al decreto No 1068 de 26 de mayo de 2015 artículo 2.8.1.7.1.1 Autorización de Vigencias Futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta la oportuna continuidad del servicio, se requiere adicionar la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,00).**

5) Que mediante oficio **No 00521 MDN-COGFM-COEJC-DIV5-BR8-BIAYA-ESM-DIR-29.25** de fecha 17 de noviembre de 2021**,** el supervisor solicito a la contratista aceptar la adición a la Aceptación de Oferta **No 151- DISANEJC/CENACARM-2021,** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,00),** con cargo a las vigencias futuras - modificar valor y plazo de ejecución.

6) Que, mediante comunicación, por parte de la contratista, acepta la adición a la Aceptación de Oferta **No 151- DISANEJC/CENACARM-2021,** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,00),** con cargo a las vigencias futuras - modificar valor y plazo de ejecución.

7) Que mediante oficio **No 00521 MDN-COGFM-COEJC-DIV5-BR8-BIAYA –ESM-DIR-29.25 *** de fecha 19 de noviembre de 2021**,** la supervisión solicita al ordenador del gasto de la Central Administrativa y Contable del Ejercito Regional Armenia realizar adición a la aceptación de Oferta **No 151- DISANEJC/CENACARM-2021,** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,00),** , con el fin de garantizar la continuidad del servicio para los usuarios y beneficiarios adscritos al Establecimiento de Sanidad Militar BAS08 para la vigencia 2022. Con cargo a las vigencias futuras - modificar valor y plazo de ejecución., toda vez que el Establecimiento de Sanidad Militar BIAYA debe garantizar la continuidad de la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN AUDIOMETRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BIAYA EN MANIZALES**, siendo necesaria la modificación para que los profesionales del área en audiometría cuenten con los recursos necesarios para mejorar la atención de los afiliados y beneficiarios del ESM para la vigencia 2022 , toda vez , que es importante tener en cuenta que los trastornos auditivos producen incapacidad para la comunicación personal, reduciendo la calidad de vida y socialización .

8) Que el asesor económico de la **CENAC REGIONAL ARMENIA** determino que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que la adición por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS**

MCTE ($5.000.000,00), cumple con lo determinado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial (…), así mismo con la modificación que se pretende no se afecta el equilibrio financiero del respectivo negocio jurídico. además, se cuenta con la respectiva aprobación de Vigencias Futuras

9) En vista de lo anterior el supervisor y el Contratista ACUERDAN y solicitan al señor ordenador del Gasto modificar la Aceptación de Oferta **No 151-DISANEJC/CENACARM-2021**, en cuanto a su valor, adicionando la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,00)**, lo cual se ejecutará del 01 de enero de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022.

10) Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.

Al respecto, de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."***[1]

11) Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato, es un servicio necesario, indispensable y absolutamente relacionado con el derecho a la salud, se suscribirá el presente modificatorio, toda vez que se cuenta con la autorización de Vigencias Futuras mediante la Resolución No 00008662 del 18 de noviembre de 2021. Por el cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de sanidad Ejercito y sus establecimientos de sanidad Militar para adicionar contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y dando aplicación al decreto No 1068 de 26 de mayo de 2015, para amparar el gasto.

12) Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la adición en valor y la prórroga del plazo del contrato, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 4 y 16 de la Ley 80 de 1993., además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en este caso se concreta en la necesidad que tiene la entidad de seguir prestando la

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

atención en los servicios de **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN AUDIOMETRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BIAYA EN MANIZALES.**

13) Que teniendo en cuenta la previsión de la norma citada, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender este gasto y la necesidad que tiene la entidad de suplir la necesidad, procede legalmente la adición en valor y prórroga del plazo de ejecución del contrato.

CONCEPTO JURIDICO

Se realiza la respectiva revisión a la **Aceptación de Oferta No 151 -DISANEJC/CENACARM-2021,** suscrito entre la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA** y **SANDRA EUGENIA ZULUAGA G identificada con la CC No 30.329.576,** como Contratista, cuyo objeto es LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN AUDIOMETRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BIAYA EN MANIZALES, con plazo de ejecución inicial hasta el día 05 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra.

La Entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
2. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
3. Vigencia del contrato: Verificado. - Vigente a la fecha.
4. Supervisor del contrato: Verificado.

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

- Que el Artículo 40º de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

"Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal*. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". (…)

Que en concordancia con el artículo anterior se tiene lo preceptuado en los artículos 1602 / 1603 del código civil colombiano, de la siguiente manera:

"Articulo 1602. los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

articulo 1603. ejecución de buena fé. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

- Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

En concordancia con la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C -300/ 12 CORTE CONSTITUCIONAL, en lo que respecta se tiene como fundamento: " por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.2 La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.3 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y

[2] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

[2] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr*. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[3] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr*. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

accidentales

Ahora bien para el caso de Adiciones con Vigencias futuras se tiene que en cumplimiento del Decreto 1068 de 26 de mayo de 2015 articulo 2.8.1.7.1.1 Autorización de Vigencias Futuras ordinarias en ejecución de contratos, y el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal, tratándose de adiciones estos podrán ser modificados cuando se encuentren en ejecución y vigentes, por consiguiente la adición se deberá hacer en tiempo y valor con cargo al cupo de vigencias futuras ordinario asignado a cada Establecimiento de Sanidad Militar.

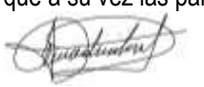
Así las cosas, se considera pertinente realizar la presente modificación con el fin de suplir la necesidad de los usuarios del sistema de sanidad militar, toda vez que este es un derecho de orden constitucional y amerita la observancia de las entidades que a cargo tenga la prestación del servicio, máxime si la entidad cuenta con los respectivos recursos.



ABG MONSERRATH RIVEROS SIERRA
ASESOR JURIDICO CENACARM

CONCEPTO ECONOMICO

En vista de la necesidad contratada para LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN AUDIOMETRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BIAYA EN MANIZALES**,** es viable desde el punto de vista económico la presente modificación, toda vez que la adición en valor que se requiere no añade nada nuevo al Objeto del negocio jurídico inicial, pues esta consiste en modificar su valor adicionando a este la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS($5.000.000,00)**, valor este que no supera lo determinado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo , toda vez que el valor de la adición se enmarca en un 50 % del valor del contrato, de igual forma se establece que la presente modificación de conformidad al artículo 27 del citado estatuto no altera el equilibrio financiero del negocio jurídico , se cuenta con el presupuesto asignado para la Dirección de Sanidad Militar y que a su vez las partes manifiestan su voluntad de modificar lo correspondiente al valor del contrato y a prorrogar su vigencia.



PS ANCIZAR MARIN LUNA
ASESOR ECONOMICO CENACARM

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta que la modificación que se requiere no hace alusión a cambios en las condiciones técnicas inicialmente pactadas ni afectan la naturaleza de la Aceptación de Oferta **No 151-DISANEJC/CENACARM-2021**, se hace necesario a fin de garantizar la continuidad de los servicios, realizar la presente adición por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS($5 000.000,00)**, teniendo como fundamento que existen usuarios que requieren de la **LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN AUDIOMETRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BIAYA EN MANIZALES** y su prorroga hasta el treinta (30) de junio de 2021, de acuerdo al cupo de vigencias futuras para el ESMBAS08 de acuerdo a la Aprobación de cupo de vigencias futuras ordinarias - gastos de funcionamiento radicado de entrada 1-2021-090362 No de expediente 1940/2020/SITPRES y radicado No 2-2021-057984 de fecha 03 de noviembre de 2021 de parte de El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Presupuesto Público Nacional y la Resolución No 00008662 del 18 de Noviembre de 2021



SP HERNAN DARIO LOPEZ FRANCO
COMITÉ TECNICO EVALUADOR

Que el señor DIRECTOR de la CENAC REGIONAL ARMENIA en su condición de ORDENADOR DEL GASTO autoriza la celebración del modificatorio **No 001** en la **Aceptación de Oferta No 151-DISANEJC/CENACARM-2021**, teniendo en cuenta que el Artículo 40º de la Ley 80 de 1993, establece que "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*". lo anterior para garantizar la continuidad en el primer semestre del año 2022 de acuerdo a la aprobación de Vigencias futuras para **LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN AUDIOMETRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BIAYA EN MANIZALES**

Por lo anterior las partes celebraran el respectivo modificatorio a la **Aceptación de Oferta No 151-DISANEJC/CENACARM-2021**



MY. OSCAR ANDRES SAAVEDRA MANCO
ORDENADOR DEL GASTO